



## **PROTOCOLO PARA LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE ACTUACIONES PARA LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, A LOS EFECTOS DE ACCESO A DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL REGULADOS EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### **1. INTRODUCCIÓN**

La Violencia de Género es un violación de los derechos humanos de las mujeres que tiene su origen en el dominio y poder ejercido históricamente por los hombres sobre las mujeres, que las ha situado en una relación de subordinación. Todas las Administraciones Públicas estamos obligadas a promover su erradicación y a proteger a las víctimas favoreciendo que ejerzan sus derechos como ciudadanas de pleno derecho, implementando recursos para ello.

En este contexto, este Protocolo ha sido elaborado con la finalidad de coordinar sus actuaciones para la acreditación administrativa de la condición de víctimas de violencia de género de las mujeres que lo soliciten para acceder a derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social regulados en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género. Para su elaboración se han tenido en cuenta los acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el 3 de abril de 2019 y el acuerdo al que se llegó en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2021. En la primera, el Gobierno y las Comunidades y Ciudades Autónomas aprobaron un modelo común para la acreditación de la situación de violencia de género y la relación de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida que en cada Comunidad y Ciudad Autónoma acreditan la situación de violencia de género; en la segunda, el [Pleno de la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó el Acuerdo del 11 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Igualdad](#) por el que se establece el Procedimiento básico para la acreditación administrativa de las situaciones de violencia de género por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Es por lo anterior que se pretende la adaptación del Protocolo de fecha 23 de noviembre de 2020 a la resolución adoptada.

En la misma han participado la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública del Gobierno de La Rioja, la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja, la Unidad de Servicios sociales del Ayuntamiento de Logroño, y el Colegio Oficial de Trabajo Social de La Rioja.

### **2. MARCO NORMATIVO**

El Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, en su artículo 2, modifica el artículo 23 de la Ley Orgánica, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta modificación persigue una doble finalidad, concretar y ampliar los títulos judiciales habilitantes para

acreditación de la condición de víctima de violencia de género, y, por otra parte, establecer otros títulos no judiciales habilitantes para los casos en los que no hay denuncia y, en consecuencia, tampoco existe procedimiento judicial abierto.

Así, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 23, “Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñarán, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género”.

En la Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el 3 de abril de 2019, el Gobierno y las Comunidades y Ciudades Autónomas aprobaron un modelo común para la acreditación de la situación de violencia de género y la relación de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida que en cada Comunidad y Ciudad Autónoma acreditan la situación de violencia de género.

Posteriormente, el [Pleno de la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó el Acuerdo del 11 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Igualdad](#) por el que se establece el Procedimiento básico para la acreditación administrativa de las situaciones de violencia de género por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Considerando las modificaciones establecidas en dicho Acuerdo, se adopta el presente Protocolo para la acreditación de la situación de violencia de género, cuyas partes firmantes han consensuado para coordinar sus actuaciones en la emisión de la mencionada acreditación, de la forma que se establece seguidamente:

### **3. OBJETO**

El presente Protocolo tiene por objeto coordinar las actuaciones de las instituciones implicadas en la **acreditación administrativa** de la situación de violencia de género a los efectos de acceso a derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social regulados en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y de conformidad con el artículo 23 de dicha Ley, modificada por Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

A los efectos del presente protocolo cuando se utilice el término “acreditación”, se entenderá referida a acreditación administrativa.

#### **4. VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN**

La acreditación de la situación de violencia de género emitida es una acreditación finalista, de modo que tendrá validez, únicamente, para el trámite de acceso a los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social reflejados en la solicitud presentada, regulados en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, y de conformidad con el artículo 23 de dicha Ley.

#### **5. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BENEFICIARIAS**

Podrán solicitar la acreditación de la situación de violencia de género las mujeres que residan en La Rioja.

El acceso a la acreditación, será aplicable a mujeres víctimas de violencia de género de acuerdo con la definición prevista en el artículo 1, de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es decir a mujeres que sufren violencia de género, en el ámbito de la pareja o ex pareja, y únicamente tendrá validez a los efectos regulados en el artículo anterior, quedando excluida su utilización para cualquier otro procedimiento.

Asimismo, el presente procedimiento no será de aplicación para la acreditación de las situaciones de violencia de género que la normativa autonómica correspondiente prevea para el acceso a derechos, recursos y servicios de su titularidad.

#### **6. SITUACIONES EN LAS QUE CABE LA SOLICITUD DE LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA**

1. La acreditación de naturaleza administrativa de las situaciones de violencia de género a la que se refiere el siguiente protocolo podrá ser solicitada por las mujeres que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Víctimas que se encuentren en proceso de toma de decisión de denunciar.
- b) Víctimas respecto de las cuales el procedimiento judicial haya quedado archivado o sobreesido.
- c) Víctimas que han interpuesto denuncia y el procedimiento penal esté instruyéndose.
- d) Víctimas con sentencia condenatoria firme con pena o penas ya extinguidas por prescripción, muerte del penado, cumplimiento de la condena, entre otras causas, u orden de protección que haya quedado inactiva (las medidas impuestas ya no están en vigor), por sentencia absolutoria o cualquier otra causa que no declare probada la existencia de la violencia.

- e) Víctimas a las que se haya denegado la orden de protección, pero existan diligencias penales abiertas.
- f) Cuando existan antecedentes previos de denuncia o retirada de la misma.

En estos supuestos, la expedición de la acreditación por los organismos/recursos/servicios designados por la Comunidad Autónoma de La Rioja, requerirá la valoración previa del equipo de intervención/ asistencial del servicio social, servicio especializado o cualquier otro recurso de la red de recursos al que esté acudiendo la persona usuaria.

2. La solicitante comunicará a la Consejería competente en materia de violencia de género, las modificaciones de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la acreditación que en su caso se produzcan durante la tramitación del procedimiento, así como aportar los documentos que resulten procedentes.

## **7. ACTUACIÓN EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA CUENTE CON UN TÍTULO DE CARÁCTER JUDICIAL**

En los casos en los que la víctima cuente con alguno de los títulos de carácter judicial previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, es decir, sentencia condenatoria por un delito de violencia de género; orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima; o bien informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, y las penas o medidas impuestas en sentencia, orden de protección o resolución judicial estén en vigor, las Administraciones públicas competentes no deben exigir ningún otro título para acreditar las situaciones de violencia de género para permitir el ejercicio de los derechos y el acceso a recursos y servicios reconocidos por la normativa estatal vigente.

En el caso de que los hechos probados de la sentencia contengan extremos especialmente sensibles para la intimidad de la víctima cuya utilización pueda suponer su revictimización, la víctima podrá aportar una certificación del fallo testimoniada por el Juzgado.

A los efectos de verificar que los títulos habilitantes de carácter judicial presentados por la víctima en el procedimiento correspondiente para el acceso a los recursos y servicios previstos en la normativa estatal se mantienen en vigor, la Administración pública designada como "Punto de Coordinación de Órdenes de Protección" podrá confirmar al organismo competente de la Administración General la vigencia del título de carácter judicial, previo consentimiento de la interesada y con cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

## **8. INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN Y ENTIDADES QUE PUEDEN REALIZARLO**

La acreditación administrativa se basará en un informe técnico de valoración que contemple la existencia de una situación compatible con violencia de género.

1.- Las entidades de la Comunidad Autónoma competentes para emitir el informe para la acreditación son:

- a. Los Servicios Sociales Especializados de atención a víctimas de Violencia de Género: Centro Asesor de la Mujer y Recursos de Acogida para víctimas de violencia de género, a través del Centro Asesor de la Mujer.
- b. Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito
- c. Así mismo, podrán emitir el informe, los/as trabajadores/as sociales de Primer Nivel de Servicios Sociales y los/las trabajadores/as sociales del ámbito de la Atención Primaria de Salud, en ambos casos, si vinieran atendiendo a la mujer y tuvieran conocimiento de la existencia de esa situación de violencia de género.

2.- El informe técnico de valoración se emitirá en base a los siguientes parámetros:

- Las circunstancias que presenta la solicitante y que quedan recogidas en el [punto quinto del Acuerdo de 11 de noviembre de la Conferencia Sectorial de Igualdad relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género](#) como circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa. Dichas circunstancias se adjuntan en el Anexo I.
- Los indicadores acordados por las entidades de la Comunidad Autónoma competentes para emitir el informe técnico de valoración para la acreditación administrativa.

Si la valoración ofrece un resultado compatible con la existencia de violencia de género, se emitirá informe positivo.

En caso negativo, se emitirá informe en este sentido.

El informe será emitido por los organismos competentes, en un plazo máximo de 20 días desde la presentación de la solicitud.

En los casos en que la solicitante de otra Comunidad Autónoma ya fuera usuaria del servicio ante el cual solicita la acreditación o de cualquier otro servicio u organismo de los mencionados en el listado de organismos acreditantes recogidos en el anexo 2 del Acuerdo de 11 de noviembre, de la Conferencia Sectorial de Igualdad relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género, el servicio que vaya a emitir la acreditación solicitará de oficio, previa autorización de la solicitante, los antecedentes relativos a las fechas de atención y, en su caso, las áreas de intervención abordadas.

## **9. FORMA DE SOLICITAR LA ACREDITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR**

La interesada deberá presentar una solicitud por escrito, en base a lo señalado en el Anexo II de este Protocolo y presentarla a través de las Oficinas de Registro, establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando el lugar de residencia en La Rioja.

La solicitud se dirigirá a:

- la Dirección General de Justicia e Interior si la solicitante está siendo atendida en la Oficina de Asistencia a la Víctimas del Delito.
- la Dirección General de Servicios Sociales si la solicitante está siendo atendida en el Centro Asesor de la Mujer.
- la Dirección General de Servicios Sociales si la solicitante está siendo atendida por los/as trabajadores/as de Primer Nivel de Servicios Sociales o por los/as trabajadores/as sociales del ámbito de Atención Primaria de Salud, en ambos casos, si conocieran de la existencia de esa situación de violencia de género.

Junto con la solicitud, se adjuntarán los siguientes documentos, según proceda:

- Fotocopia del documento de identificación de la solicitante: DNI, NIE o Pasaporte (sólo se deberá aportar en caso de que NO autorice a la Administración a realizar la consulta de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el caso de que la solicitante no autorice la referida consulta o la obtención de datos de otras Administraciones deberá marcar la casilla correspondiente y deberá aportar al procedimiento los datos y documentos exigidos de acuerdo con la normativa aplicable.

Si la solicitud de inicio para la acreditación no reúne las situaciones exigidas se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que le será notificada.

Las solicitudes estarán disponibles en las oficinas de Registro establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la página web del Gobierno de La Rioja

Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento siempre que la solicitante cumpla alguna de las situaciones de acceso a la acreditación como víctima de violencia de género indicados en el presente Protocolo.

## **10. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA: ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA**

Las Entidades competentes en materia de violencia de género darán curso a la solicitud presentada por la interesada e impulsará el procedimiento recabando el informe preceptivo: informe técnico para la acreditación de la situación de violencia de género, que se adjunta en Anexo III.

Las Entidades con competencia en materia de violencia de género, a la vista de la propuesta formulada, procederán a resolver emitiendo la acreditación de la situación de violencia de género solicitada de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo IV.

Junto con la acreditación administrativa de la situación de violencia de género, se entregará a la interesada un documento en el que conste que ha sido informada de sus derechos como víctima, de los recursos existentes, de la posibilidad de denuncia y del derecho a la justicia gratuita, tal y como se recoge en el Anexo V

El plazo para dictar y notificar la resolución será el establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **11. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Comisión Institucional de La Rioja para la coordinación de actuaciones de sensibilización, protección y recuperación integral de las víctimas de violencia.

## **ANEXO I**

### **CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DE LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA**

En el proceso de valoración llevado a cabo por el equipo de intervención/asistencial a los efectos de emisión de la acreditación administrativa o título habilitante se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, que se recogerán en el correspondiente informe de valoración:

- Si la solicitante ha emprendido acciones judiciales previamente y si ha contado con sentencia condenatoria por un delito de violencia de género cuyas penas de alejamiento y prohibición de comunicación estén extinguidas, o si contó en algún momento con una orden de protección, pero ya no se encuentra en vigor.
- Si la solicitante se encuentra en fase de ruptura de la relación con el presunto agresor. En caso de que se trate de una relación conyugal, si se han iniciado los trámites para obtener el divorcio/separación o si se tienen hijos o hijas menores en común si existen medidas relativas a la guarda, custodia, régimen de visitas y alimentos.
- La duración, la forma (física, psicológica, sexual) y la gravedad de la violencia sufrida; existencia de violencia verbal, ambiental y agresiones físicas; progresión en la violencia.
- Las secuelas psicológicas derivadas de la situación de violencia de género, como por ejemplo: existencia de sintomatología relacionada con baja autoestima; posible sintomatología depresiva; ansiedad; estrés postraumático; problemas de sueño, sentimiento de culpa; reexperimentación (ver sintomatología en el Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en 2012). [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/docs/PSanitario\\_VG2012.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/docs/PSanitario_VG2012.pdf) (pag. 32)
- Las situaciones especiales de vulnerabilidad, como la edad, la discapacidad, problemas de salud mental, el embarazo, tratarse de una mujer migrante, el desconocimiento del idioma o cualquier otra circunstancia personal que incida en la situación de violencia por las que está atravesando la mujer y que puedan dificultar el proceso de recuperación.
- Si la solicitante es o ha sido usuaria de servicios asistenciales se valorará la consecución de objetivos sociales trazados en plan de intervención y su participación en el mismo.
- En cuanto a la relación de pareja: dinámica de interacción que ha existido con su expareja (relación asimétrica de poder, existencia de control, relación caracterizada por imposición, maltrato verbal).



- El maltrato económico, entendido como la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijas e hijos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.
- En cuanto a la esfera de independencia de la solicitante: existencia de dependencia económica y/o emocional (por aislamiento o dependencia relacional), carencia o insuficiencia de recursos, empleada o en paro, dificultades
- Si ha podido trabajar libremente durante su relación o ha encontrado en su expareja barreras.
- El grado de formación con el que cuenta la solicitante y si ha podido optar a una mejora de su formación o cualificación durante su relación de pareja.
- En su caso, antecedentes de violencia de género con otras parejas.

**Instrumentos a considerar para la valoración de las circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa**

Dependiendo del Servicio desde el que se realice la valoración para la acreditación, y en función de la situación de la usuaria, se podrán utilizar entre otros los siguientes instrumentos de evaluación:

- Entrevista semiestructurada para la valoración de la violencia de género según adaptación de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de La Rioja de la Entrevista semiestructurada para víctimas de maltrato doméstico de Echeburúa y Corral 1998-
- Entrevista semiestructurada para la valoración de la violencia de género según adaptación del Centro Asesor de la Mujer Ide la Entrevista semiestructurada para víctimas de maltrato doméstico de Echeburúa y Corral 1998.
- Escala de violencia de la pareja y expareja (EVPexP) de Neus Roca Cortés, Clara Porrúa García y Montserrat Yepes Baldó, 2013).
- Formulario-según Protocolos y guías de actuación sanitaria ante la violencia de género en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Instrumento para la valoración de situaciones de violencia de género de la Universidad de La Rioja y el Colegio Oficial de Trabajo Social de La Rioja .

## ANEXO II

### SOLICITUD DE LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Marque con una X la casilla correspondiente:

Esta solicitud se dirige a:

- La Dirección General de Justicia e Interior, si la solicitante está siendo atendida en la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- La Dirección General de Servicios Sociales, si la solicitante está siendo atendida en el Centro Asesor de la Mujer
- La Dirección General de Servicios Sociales, si la solicitante está siendo atendida por los/as trabajadores/as de Primer Nivel de Servicios Sociales o por los/as trabajadores/as sociales del ámbito de Salud (centros de salud), en ambos casos si conocieran de la existencia de esa situación de violencia de género.

#### 1. DATOS PERSONALES

Nombre:		Apellidos:	
D.N.I./N.I.E.:		Nacionalidad:	Teléfono:
Localidad de residencia	de	Provincia	Código Postal

- En nombre propio       En representación de

Nombre:		Apellidos:	
D.N.I./N.I.E.:		Nacionalidad:	Teléfono:
Dirección (a efectos de notificación):			
Calle:		Nº:	Piso:    Letra:
Código Postal:	Localidad de residencia:	Provincia:	

#### 2. EFECTOS PARA LOS QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA

Esta acreditación administrativa podrá ser presentada a los efectos de los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social regulados en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, y de conformidad con el artículo 23 de dicha Ley y con la disposición transitoria primera del Real

Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género:

- DERECHOS LABORALES: ESPECIFICAR
- 
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ESPECIFICAR
- 

(Marcar lo que proceda en cada caso)

**3. SERVICIO O RECURSO EN EL QUE ESTÁ O HA ESTADO SIENDO ATENDIDA:** (Los servicios sociales de primer nivel y departamentos de trabajo social de salud solo emitirían si atienden a la mujer, en caso contrario será siempre el centro asesor de la mujer)

- Trabajadores/as sociales de Primer Nivel de SS.SS, correspondiente a su domicilio
- Centro Asesor de la Mujer
- Oficina de Asistencia a las Víctimas del delito
- Recursos de Acogida de Víctimas de Violencia de Género
- Trabajadores/as sociales del ámbito de salud. (Centros de salud)
- Ninguno

**4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON ESTA SOLICITUD (marcar lo que proceda)**

<b>A) DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE NO AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN A REALIZAR CONSULTAS PARA OBTENER DATOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>	<b>Documentación aportada</b>
Fotocopia de DNI, NIE o Pasaporte si se dispone del mismo	<input type="checkbox"/>

Nota: no es preciso aportar esta documentación si usted autoriza a la Administración a realizar la consulta, en los términos que se le indican en el punto 6 de esta solicitud.

**B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A APORTAR SEGÚN PROCEDA**

Cualquier documento del que se desprenda que la solicitante reside en La Rioja: indicar qué documento se aporta.	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

## 5.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN

### Sujetos obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos

Marque con una "X" si dispone o no de dirección electrónica habilitada:

- Dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja.  
 No dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la siguiente dirección de correo electrónico para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones: .....

(Correo electrónico de aviso de la puesta a disposición de la notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

### Sujetos no obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos

- Deseo ser notificado/a de forma electrónica y

Dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja

No dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja por lo que solicito el alta en el referido sistema señalando a estos efectos la dirección de correo electrónico indicada para el aviso de la puesta a disposición de la notificación

(Correo electrónico de aviso de la puesta a disposición de la notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:))

- Deseo ser notificado/a mediante correo postal en la siguiente dirección

Tipo de Vía: \_\_\_\_\_ Vía: \_\_\_\_\_

Número: \_\_\_\_\_ Bloque: \_\_\_\_\_ Escalera: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

## 6. INFORMACIÓN, DECLARACIÓN Y CONSENTIMIENTO

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y la documentación correspondiente serán incorporados, para su tratamiento, en el registro de actividades de tratamiento "Usuarios de Servicios Sociales" previsto en la Orden 4/2016, de 2 de marzo (BOR nº27, de 7 de marzo de 2016).

Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación de la acreditación que solicita, así como su gestión y explotación estadística. Los datos solicitados son necesarios para cumplir con dicha finalidad y, por lo tanto, la no obtención de los mismos impide su consecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y para garantizar su derecho como interesado/a a no aportar documentos elaborados por cualquier Administración y a no aportar datos y documentos presentados con anterioridad, la presentación de esta solicitud AUTORIZA a consultar y obtener de otras Administraciones la información no aportada salvo oposición expresa o ley especial aplicable que requiera consentimiento expreso.

En el caso de que no autorice la referida consulta o la obtención de datos de otras Administraciones deberá marcar la casilla correspondiente (ver nota 1)  y deberá aportar al procedimiento los datos y documentos exigidos de acuerdo con la normativa aplicable.

La Dirección General de Servicios Sociales y Ciudadanía de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía es el órgano responsable del tratamiento mencionado, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, dicho órgano le garantiza los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de los datos contenidos en el tratamiento, para lo cual deberá dirigirse por escrito a: C/ Villamediana, nº17, 26071, Logroño - La Rioja. De igual modo, se compromete a respetar la confidencialidad de sus datos y a utilizarlos de acuerdo con la finalidad de los ficheros.

Así mismo, se le informa de que sus datos personales podrán ser cedidos o comunicados a los organismos previstos en la Orden 4/2016, de 2 de marzo, tanto para la consecución de la finalidad con la que se recabaron como para el cumplimiento de las obligaciones legales del responsable del tratamiento.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos aportados, quedando enterado/a de la obligación de comunicar cualquier variación de los mismos. Igualmente CONSIENTO en que estos datos sean tratados de conformidad con los párrafos precedentes.

En ....., a ..... de ..... de .....

D<sup>a</sup> ....., con DNI, NIE o pasaporte .....

(1) Marcar la casilla **NO AUTORIZA CONSULTAS**. Le obligará a presentar copia de los documentos correspondientes ( Ver apartado 4 de esta solicitud)

## **Información Adicional sobre protección de datos (A INCLUIR EN EL REVERSO DE LA SOLICITUD)**

### **Delegada de protección de datos**

Contacto: Cl. Vara de Rey nº 1 – 26003 Logroño (La Rioja)

Correo electrónico: delegadapd@larioja.org

### **Derechos**

Le informamos de que usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si se están tratando o no sus datos personales y en caso afirmativo a acceder a los mismos, a solicitar la rectificación de los datos inexactos que les conciernan, o a solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o cuando los datos deban suprimirse en cumplimiento de una obligación legal.

Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información [www.aepd.es](http://www.aepd.es)

### ANEXO III

## INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITANTE:

DNI/NIE/Pasaporte

Apellidos:

Nombre:

Tras el proceso de valoración llevado a cabo desde \_\_\_\_\_ se

hace constar que el procedimiento para la emisión del presente Informe Técnico se ha ajustado tanto al Protocolo para la coordinación institucional de actuaciones para la acreditación **administrativa** de la situación de violencia de género de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos de acceso a derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social regulados en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, aplicando los instrumentos propios del presente Servicio para el diagnóstico/exploración en situaciones de violencia de género como a la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género.

### AREA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La solicitante durante la exploración manifiesta las siguientes circunstancias en relación a la violencia:

FORMA

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia social

- Violencia económica
- Violencia sexual
- Violencia digital
- Violencia ambiental
- Violencia simbólica
- Violencia vicaria
- Otras ( describir)

GRAVEDAD

- Leve
- Moderada
- Grave

DURACIÓN

- Hasta una semana
- De una semana a un mes
- De un a mes a un año
- Más de un año

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS:

- Sintomatología relacionada con baja autoestima
- Posible sintomatología depresiva
- Ansiedad
- Estrés postraumático
- Problemas de sueño
- Sentimiento de culpa
- Reexperimentación
- Otra sintomatología. Descripción: \_\_\_\_\_

Tiene antecedentes de tratamiento psicológico en servicios especializados en violencia de género.

Tiene antecedentes de tratamiento psicofarmacológico en servicios de salud/salud mental.

Existe progresión en la violencia

Existe valoración de Dinámica de interacción con su pareja que recoja situaciones de:

- Relación asimétrica de poder
- Existencia de Control
- Imposición
- Maltrato Verbal

Presenta dependencia económica

Presenta dependencia emocional (por aislamiento y/o dependencia relacional)

Se encuentra en fase de ruptura de la relación

### **ÁREA JURÍDICO LEGAL**

- Cuenta con sentencia condenatoria por delito de VG cuyas penas de alejamiento y prohibición de comunicación estén extinguidas
- Existe de orden de protección que ya no esté en vigor.
- En caso de relación conyugal, se han iniciado trámites civiles de separación o divorcio, o medidas no matrimoniales.
- Existen medidas relativas a la guarda, custodia, régimen de visitas y alimentos en caso de tener hijos o hijas menores en común.

### **ÁREA DE VULNERABILIDAD SOCIAL**

Presenta situaciones especiales de vulnerabilidad:

- edad
- discapacidad
- problemas de salud mental
- mujer migrante
- desconocimiento del idioma
- residencia en entorno rural
- mujer empobrecida
- situación de exclusión social
- pertenencia a minoría étnica
- embarazo
- otra circunstancia, ( señalar)

### **ÁREA FORMATIVO LABORAL Y RECURSOS**

- No ha podido trabajar libremente durante la relación
- Presenta carencia o insuficiencia de recursos.
- No ha podido optar a mejora de su formación o cualificación durante su relación de pareja
- Situación de desempleo
- Presenta dificultades de inserción laboral

Grado de formación

- Bajo
- Medio
- Alto



Ha sido usuaria de recursos sociales asistenciales

Existe valoración positiva de consecución de objetivos y participación en el plan de intervención del servicio asistencial.

Otras consideraciones:

**VALORACIÓN:**

A la vista de las circunstancias observadas se valora que existe situación compatible con violencia de género, conforme a lo señalado en el Protocolo para la coordinación institucional de actuaciones para la acreditación de la situación de violencia de género a los efectos de los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social regulados en el Capítulo II del Título II de la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, y de conformidad con el art. 23 de dicha Ley.

SI

NO

Logroño,                      de 2022

Fdo.: Identificación de funcionario/a

#### **ANEXO IV**

<p><b>MODELO COMÚN PARA LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ADOPTADO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO</b></p>
---

Don/Dña.....en calidad de..... (1) del.....(2) de la Comunidad Autónoma/Ciudad Autónoma de /Entidad local/Administración General del Estado ..... Organismo/Servicio/Recurso incluido a tal efecto en el listado adoptado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el día..... de ... y por ello, con capacidad para acreditar situaciones de violencia de género al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral frente a la Violencia de Género,

#### ACREDITA

Que Doña..... con DNI/NIE....., ostenta la condición de víctima de violencia de género, a los efectos de los derechos, recursos y servicios reconocidos en la normativa que les resulte de aplicación (citar lo que proceda y la normativa concreta que resulte de aplicación en función del derecho, recurso y servicio solicitado, entre ellos, los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social regulados en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral frente a la violencia de género) y de conformidad con el artículo 23 de dicha Ley Orgánica.

Y para que así conste en su presentación ante.....(3) para la solicitud de.....(4) se expide la presente acreditación, en el lugar y fecha indicados.

*Firma y sello de la entidad acreditante*

*(1) Cargo/puesto que ostenta*

*(2) Organismo, servicios sociales, servicios especializados, servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente que acredite.*

*(3) Organismo/dependencia ante la que se presenta la solicitud de derecho/prestación*

*(4) Derecho/prestación que se solicita*

## **ANEXO V**

### **INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

En....., siendo las ..... horas, del día ..... de ..... de ..... , y en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se informa a D<sup>a</sup> ....., con D.N.I. / NIE /PASAPORTE nº ....., de los derechos que se pueden reconocer a las víctimas de violencia de género, de acuerdo con la citada Ley Orgánica y demás normas que resulten de aplicación:

#### **1.- DERECHO A LA INFORMACIÓN Y AL ASESORAMIENTO JURÍDICO.**

Tiene derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que dispongan las Administraciones Públicas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

El servicio 016 de información y de asesoramiento jurídico es un servicio estatal gratuito y confidencial que ofrece información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata en todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en el Convenio de Estambul, incluida, por tanto, la violencia de género de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. El servicio es accesible a través de tres canales: por un número de teléfono corto: 016; por correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es; por whatsapp: número 600 000 016, exclusivo para whatsapp porque no admite llamadas de teléfono.

#### **Comunidad Autónoma de La Rioja/ Servicios telefónicos:**

**Teléfono de información de la mujer:** 900-711010

**Centro Asesor de la Mujer (CAM):** 941 294550

**Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD):** 941 296365

**Servicio de Urgencias Sociales del Ayuntamiento de Logroño:** 900 10 15 55

#### **2.- DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA**

En virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y de la Ley1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar, que se le prestará de inmediato, en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. Este derecho asistirá también a los

causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie el procedimiento penal, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

### 3.- DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL

En virtud del artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, las víctimas tienen derecho la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, que han de responder a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. La finalidad de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecerla o, al menos, paliar sus efectos.

A través de los mismos se hace posible que las mujeres:

- Reciban asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos.
- Conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social
- Accedan a los diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, centros tutelados, etc.) en los que está garantizada su seguridad y cubiertas sus necesidades básicas.
- Recuperen su salud física y/o psicológica.
- Logren su formación, inserción o reinserción laboral, y reciban apoyo psico-social a lo largo de todo el itinerario de recuperación integral con la finalidad de evitar la doble victimización.

La organización de los servicios para hacer efectivo este derecho corresponde a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

#### **Comunidad Autónoma de La Rioja:**

**Centro Asesor de la Mujer (CAM)** – Av. Gran Vía Rey Juan Carlos I, 7, 5º Logroño – Tfno. 941 294550 – [centroasesormujer@larioja.org](mailto:centroasesormujer@larioja.org)

#### **Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD) -**

**Logroño** -Marqués de Murrieta, 45-47. Palacio de Justicia, Logroño - Tfno. 941 296365 –

**Calahorra** -Avenida Numancia, 26. Sede de Juzgados, Calahorra -Tfno. 941 14 53 48/6

**Haro** - Edificio Cid Paternina, Sede de Juzgados, Haro -Tfno. 941 30 56 25/6

[oficina.victima@larioja.org](mailto:oficina.victima@larioja.org)

#### 4.- DERECHOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En virtud del artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las mujeres víctimas de violencia de género trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia tienen los siguientes derechos en función de la modalidad de trabajo que se realice, por cuenta ajena o por cuenta propia:

- Derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa, para que la mujer haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- Derecho a la movilidad geográfica cuando se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- Derecho a la suspensión del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, con reserva del puesto de trabajo.
- Derecho a la extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- Derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido.
- Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda, se considerarán justificadas. altas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género
- Nulidad de la decisión extintiva del contrato en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- Nulidad del despido disciplinario en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.
- Derecho a la pensión de jubilación anticipada por causa no imputable a la trabajadora cuando las mujeres extingan su contrato de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género, y reúnan los requisitos exigidos.

- Derecho a la pensión de viudedad en los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial de las mujeres víctimas de violencia de género que, aunque no sean acreedoras de la pensión compensatoria, acrediten los requisitos exigidos.
- Para tener derecho a la prestación por desempleo, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que la trabajadora por cuenta ajena se encuentra en situación legal de desempleo cuando extinga o suspenda su contrato de trabajo de manera voluntaria como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- Para tener derecho a la protección por cese de actividad, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que la trabajadora autónoma se encuentra en situación legal de cese de actividad, cuando cese en el ejercicio de su actividad, de manera temporal o definitiva, por causa de la violencia de género.

#### 5.- DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE AYUDAS SOCIALES

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, las mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los siguientes requisitos tienen derecho a una ayuda económica:

- Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Tener especiales dificultades para obtener un empleo, dada su edad, falta de preparación general o especializada o sus circunstancias sociales, lo que se acredita mediante el informe emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente.

De acuerdo con el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, las mujeres víctimas de violencia de género que cumpla los siguientes requisitos puede tener derecho a esta ayuda económica:

Estar inscrita como demandante de empleo, pero no se le exige llevar 12 meses inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo.

- No convivir con su agresor.
- Ser menor de 65 años, pero no se le exige tener 45 o más años de edad.
- Carecer de rentas propias, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Puede ser beneficiaria de un nuevo programa de renta activa de de inserción, aunque hubiera sido beneficiaria de otro programa dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud.

#### **Comunidad Autónoma de La Rioja:**

**Servicio de Prestaciones Sociales ,Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública-** - C/ Villamediana 17, Logroño.

**Servicio Público de Empleo Estatal – C/ Leopoldo Calvo Sotelo 27-29 Logroño.**

## 6.- ACCESO A LA VIVIENDA Y RESIDENCIAS PÚBLICAS PARA MAYORES

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda:

- Posibilidad de acogerse a la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales, acordados en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.
- Posibilidad de acceder al Fondo Social de Viviendas en Alquiler del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- Tienen la consideración de “sector preferente” a los efectos de las ayudas previstas en el Plan Estatal de Vivienda (entre otras, Programa de subsidiación de préstamos convenidos, Programa de ayuda al alquiler de vivienda, Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual
- Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, para facilitarles una solución habitacional inmediata. Las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y de Melilla pondrán a disposición de la persona beneficiaria una vivienda de titularidad pública, o que haya sido cedida para su uso a una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios y localización, para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho. Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la ayuda podrá aplicarse sobre una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias, en los mismos regímenes.

## 7.- DERECHO A DENUNCIAR Y A SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

En virtud de los artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las mujeres tienen derecho a denunciar las situaciones de violencia de género sufridas para poner en conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de un delito.

De acuerdo con el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las mujeres víctimas de violencia de género pueden solicitar que se adopte una orden de protección. La orden de protección es una resolución judicial que dicta el órgano judicial competente en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito, aprecia la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiere la adopción de medidas de protección durante la tramitación del proceso penal. La orden de protección contempla en una única resolución medidas cautelares de naturaleza penal y civil a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijos e hijas.

**PARA OBTENER LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN CONCRETA Y PORMENORIZADA SOBRE LOS SERVICIOS Y DERECHOS AQUÍ SEÑALADOS PODRÁ DIRIGIRSE A**

**Comunidad Autónoma de La Rioja:**

**Centro Asesor de la Mujer (CAM)** – Av. Gran Vía Rey Juan Carlos I, 7, 5º Logroño – Tfno. 941 294550 – [centroasesormujer@larioja.org](mailto:centroasesormujer@larioja.org)

**Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD) -**

**Logroño** -Marqués de Murrieta, 45-47. Palacio de Justicia, Logroño - Tfno. 941 296365

**Calahorra** -Avenida Numancia, 26. Sede de Juzgados, Calahorra -Tfno. 941 14 53 48/6

**Haro** - Edificio Cid Paternina, Sede de Juzgados, Haro -Tfno. 941 30 56 25/6

[oficina.victima@larioja.org](mailto:oficina.victima@larioja.org)

**Servicio de Urgencias Sociales del Ayuntamiento de Logroño: 900 10 15 55**

**Servicios Sociales y de Salud de cada municipio de La Rioja.**

Con entrega de copia, queda informada de los derechos reconocidos en la legislación aplicable, y de los servicios, atención y orientación sobre los mismos que se prestan en la Comunidad Autónoma de La Rioja.